



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2017 00356 00

En atención a que a través de auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se requirió al demandado para que ajustara la solicitud de amparo de pobreza y la misma providencia le fue remitida el 30 de noviembre, a través de correo electrónico, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, la solicitud de amparo de pobreza se entenderá como desistida; no obstante lo anterior, el interesado podrá realizar nuevamente cuando a bien tenga la solicitud, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 151 y subsiguientes del C. G. del P.

Así las cosas, se requiere nuevamente a las partes para que den cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, esto es, que presenten liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2046719fc0a8d25caa6b807bf9cc9ceb5eb02cd7db935892c9a3b0872c65f1
cb**

Documento generado en 22/02/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>